

inversionistas privados que actuarán como socios del Estado Dominicano, realizar la capitalización de la empresa Pinturas Dominicanas, C. por A.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 189-00 que declara de utilidad pública una porción de terreno en la sección El Guayabo, municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-00

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición de terreno por parte del Estado Dominicano, para ser destinados al Programa de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Central.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria, una porción de terreno con un área de 246 Has, 01 As, 14 Cas, equivalentes a 3,912.00 tareas nacionales, dentro de la Parcela No.2170-A, del D. C. No.2, sección El Guayabo, municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, amparada en el Certificado de Título No.97-10, registrada a nombre de la señora Matilde Concepción García.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 190-00 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Villa Vázquez, para ser destinada a la construcción de un proyecto habitacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.